

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

RESOLUCIÓN NÚMERO

00 0- 0365

25 ABR 2017

Por el cual se establece el procedimiento para la devolución de dineros por concepto de los trámites fallidos ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En virtud de las atribuciones legales contenidas en la Ley 43 de 1990, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1510 de 1998, la Ley 1314 de 2009, el Decreto 1955 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, señaló que toda obligación debe tener causa justa y su desconocimiento da lugar al enriquecimiento sin justa causa. Concordante con ello, el Código Civil Colombiano definió el concepto de pago de lo no debido en el artículo 2313 al indicar "...si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado...". Seguidamente, el artículo 1524 ibídem establece que no puede haber obligación sin una causa real y lícita, esto significa que ante el pago de lo no debido no existe causal para hacer exigible.

Que en el citado Código en el artículo 2536, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, definió la prescripción de la acción ejecutiva, esto es, cinco (5) años contados a partir del pago efectivo. Esta disposición normativa regula de forma general la prescripción de la acción, sea judicial o administrativa, de conformidad con lo expuesto en Sentencia No. 18301 del 09 de Agosto de 2012, del Consejo de Estado Colombiano.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, establece que la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores tiene la función de ejercer la inspección y vigilancia de la profesión de la Contaduría Pública para garantizar que la misma sólo sea ejercida por quienes se encuentren debidamente inscritos, conforme a las normas legales vigentes.

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 1990, atribuye a la UAE Junta Central de Contadores la función de inscribir y expedir la Tarjeta Profesional de Contador y la Tarjeta de Registro para personas jurídicas.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE34-SB02

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)

E 37

Que a través del Decreto 1235 de 1991, se estableció que la inscripción de Contador Público se acreditará por medio de la Tarjeta Profesional. Al igual que dicha tarjeta profesional será expedida por la UAE Junta Central de Contadores previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.

Que el artículo 3° del citado Decreto, estableció el valor de la Tarjeta Profesional de Contador Público por primera vez, la cual será *"...de veinte mil pesos (\$20.000.00) moneda legal y se reajustará anualmente en el porcentaje en que se incrementa el salario mínimo. Las fracciones superiores o inferiores a \$500.00 se aproximarán por exceso o por defecto al múltiplo de \$1.000.00 más cercano..."*

Que el artículo 2 del Decreto 1510 de 1998 estableció que todas las sociedades de Contadores Públicos y demás personas jurídicas que incluyan en su objeto social la prestación de servicios propios de la ciencia contable deberán inscribirse ante la UAE Junta Central de Contadores y estarán sujetas a su inspección y vigilancia.

Que el anotado Decreto señala que la UAE Junta Central de Contadores podrá expedir la reglamentación sobre los requisitos y el trámite de las solicitudes de inscripción y registro de los Contadores Públicos y demás personas jurídicas sometidas a su inspección y vigilancia. Al igual que podrá implementar mecanismos de verificación de la información suministrada y de comprobación de los requisitos legales establecidos.

Que la Ley 527 de 1999, definió los mensajes de datos como *"La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax"*

Que la citada disposición normativa, consagro en su artículo 5 *"No se negaran efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos"*

Que a través de la promulgación de la Ley 962 de 2005, sobre la racionalización de trámites y procedimientos administrativos, el correo electrónico se ha constituido en una herramienta que facilita el envío y recepción de documentos en las entidades públicas, de conformidad con el artículo 10 de la mencionada ley.

Que en el artículo 11 de la Ley 1314 del 2009, señaló *"...La Junta Central de Contadores podrá destinar las sumas que se cobren por concepto de inscripción profesional de los contadores públicos y de las entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal, por la expedición de tarjetas y registros profesionales, certificados de antecedentes, de las publicaciones y dictámenes periciales de estos organismos..."*

Que la Ley 1437 de 2011, establece que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir o decretar de oficio, todos los medios de prueba señalados en la Ley 1564 de 2012.

Que a partir de la Resolución No. 0000- 0973 del 23 del mes de Diciembre de 2015, la UAE Junta Central de Contadores, derogó la Resolución No. 0000- 013 de 2014 y, a su vez, estableció los requisitos y el procedimiento en línea para la inscripción por primera vez, sustitución, modificación, duplicado, expedición de tarjeta profesional de Contador Público y tarjeta de registro profesional de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, al igual que la expedición de certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios. En ésta misma Resolución, se indicó que en caso de desistimiento o negativa de la solicitud, el titular podrá presentar nuevamente la solicitud de

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE34-SB02

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.icc.gov.co](http://www.icc.gov.co)

inscripción, duplicado, modificación, sustitución, y demás trámites, con el lleno de los requisitos legales.

Que la UAE Junta Central de Contadores, mediante acto administrativo, establece los valores de los trámites y servicios brindados a la ciudadanía, de acuerdo con el incremento del salario mínimo para cada anualidad.

Que la UAE Junta Central de Contadores observa que algunos de los trámites proporcionados al público en general, no son culminados por sus titulares, ya sea por qué no se cumplen con los requisitos legales para efectuar el registro del Contador Público y/o entidades prestadoras de la ciencia contable o por el desistimiento del trámite o servicio por parte del titular; por lo cual, la Entidad requiere establecer un procedimiento de devoluciones de los dineros recibidos por concepto de los trámites fallidos.

Que en virtud de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. REGLAMENTAR** el procedimiento para la devolución de los dineros recibidos por la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores para los trámites fallidos, esto es aquellos que no han sido culminados por sus titulares, ya sea porque no cumplen con los requisitos legales para efectuar el registro del Contador Público y/o entidades prestadoras de la ciencia contable o por el desistimiento del trámite por parte del titular.

**PARAGRAFO.** Los trámites para la devolución de los dineros corresponden a: inscripción por primera vez, sustitución, modificación, duplicado, expedición de tarjeta profesional de Contador Público y tarjeta de registro profesional de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, al igual que la expedición de certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios.

**ARTICULO SEGUNDO. TITULARES.** Para efectos de ésta Resolución, entiéndase por titular toda persona natural o jurídica que utilice los trámites prestados por esta Entidad.

**PARAGRAFO.** El usuario deberá acreditar la condición de titular del trámite, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. SOLICITUD DE DEVOLUCION DE LOS DINEROS.** La solicitud de devolución de los dineros por concepto de los trámites fallidos ante la Entidad, podrá ser presentada por el titular, una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que niegue o desista el trámite.

Tratándose de las solicitudes de devolución de dinero por trámites fallidos en la expedición de certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios, ésta procederá, siempre y cuando, haya transcurrido tres (3) meses calendario, contados a partir de la consignación bancaria o soporte de pago del trámite.

Los pagos de los certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios, realizados a través de transferencias electrónicas, no se encuentran habilitados por la Entidad, por lo tanto el titular podrá solicitar la devolución de los dineros transferidos en cualquier momento.

**ARTICULO CUARTO. REQUISITOS PARA PERSONA NATURAL.** Toda petición para la devolución de dineros por concepto de los trámites fallidos ante la Entidad, efectuada por una persona natural, deberá contener la siguiente documentación, en archivo independiente, a color, legible, en formato PDF y en tamaño no mayor a 1 Mega Bytes, así:

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE34-SB02

00 0- 0 3 6 5

GA-GD-FT-017

V: 1

1. Cédula de ciudadanía o cedula de extranjería del solicitante ampliada al 150%.
2. Comprobante de pago y/o consignación bancaria.
3. Certificación bancaria de la cuenta del titular del trámite.
4. Formato de solicitud de devoluciones, diligenciado y firmado por el titular. Este formato puede descargarse en el enlace <http://www.jcc.gov.co/tramites-y-servicios/servicios/formulario-de-devolucion-de-dineros> de la página web de la Entidad.

**PARAGRAFO 1°.** El titular deberá adjuntar la documentación requerida en debida forma y con el lleno de los requisitos exigidos en este artículo.

**ARTICULO QUINTO. REQUISITOS PARA PERSONA JURIDICA.** Toda petición para la devolución de dineros por concepto de los trámites fallidos ante la Entidad, efectuada por una persona jurídica, deberá contener la siguiente documentación, en archivo independiente, a color, legible, en formato PDF y en tamaño no mayor a 1 Mega Bytes, así:

1. RUT de la persona jurídica.
2. Comprobante de pago y/o consignación bancaria.
3. Certificación bancaria de la cuenta de la persona jurídica, a la cual se realizará la devolución de los dineros
4. Formato de solicitud de devoluciones, diligenciado y firmado por el titular. Este formato puede descargarse en el enlace <http://www.jcc.gov.co/tramites-y-servicios/servicios/formulario-de-devolucion-de-dineros> de la página web de la Entidad.

**PARAGRAFO.** El Representante Legal deberá adjuntar la documentación requerida en debida forma y con el lleno de los requisitos exigidos en este artículo.

**ARTICULO SEXTO. COMPLEMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Si la información contenida en los documentos adjuntos por el titular se encuentran incompletos, ilegibles, inconsistentes, imprecisos e insuficientes para iniciar la solicitud de devolución, la UAE Junta Central de Contadores requerirá al titular, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la radicación, por una sola vez, para que éste aporte la información adicional, aclare o explique la información suministrada, so pena de entenderse desistida la solicitud de no allegarse la información que satisfaga dicho requerimiento dentro del término de un (1) mes.

**ARTICULO SEPTIMO. DESISTIMIENTO.** Una vez vencido el término establecido en el artículo 6 de la presente Resolución, sin que el titular haya aportado la documentación requerida, faltante y/o aclarado o completado la información solicitada, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la actuación.

Para tal efecto, se notificará al titular por el medio más expedito, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**PARAGRAFO.** Contra la Resolución que decreta el desistimiento y el archivo de la actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio que el titular pueda iniciar nuevamente el trámite.

**ARTICULO OCTAVO. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento de devoluciones de dinero por concepto de los tramites fallidos ante la Entidad, el cual se surtirá dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este acto administrativo, de la siguiente forma:

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE34-SB02

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)

1. Enviar solicitud por el titular a través del correo electrónico [info@jcc.gov.co](mailto:info@jcc.gov.co) o en el que se determine para tal fin, con los requisitos establecidos en el presente acto administrativo,
2. En el asunto de la solicitud debe indicar **"DEVOLUCION DE DINERO"** con la inclusión del nombre completo del titular, y
3. Adjuntar los documentos indicados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO. DECISIONES.** La UAE Junta Central de Contadores decidirá la solicitud de devolución a través de acto administrativo, previa acreditación de los requisitos contenidos en los numerales 2 y 3 del artículo 8 de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1°.** La decisión será notificada al titular por la Entidad a través del medio más expedito, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y normas que regulen la materia.

**PARÁGRAFO 2°.** En el evento de ser aprobada la solicitud de devolución se procederá a realizar la transferencia de dinero a la cuenta bancaria del titular. Una vez realizada la devolución, el titular se obliga con la UAE Junta Central de Contadores a no usar ni acreditar nuevamente el soporte o comprobante de pago, so pena de ser objeto de denuncia ante las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO 3°.** Si la decisión corresponde a negar la devolución de los dineros, el titular podrá interponer el recurso de reposición contra dicho acto administrativo, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y normas que regulen la materia.

**ARTICULO DECIMO. PRESCRIPCION DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION POR TRAMITES FALLIDOS.** El plazo para solicitar la devolución del pago de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva, esto es cinco (5) años, establecido en el artículo 2536 del Código Civil Colombiano.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. DEROGATORIA Y VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

25 ABR 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



**OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA**  
Director General

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Elaboró. Tilcia Vergel Lafaurie – Abogada Contratista Dirección General – *TV*  
Martha Forero – Contratista Presupuesto – *MF*  
Revisó. Jairo Arturo Romero Copete – Profesional Universitario 2044 Grado 05 con funciones de tesorería – *JAR*  
Danilo Andrés Escobar Sánchez – Líder de Registro – *DAES*  
Eric Jesús Flórez Arias – Asesor Dirección – *EJA*  
Aprobó. Sandra Liliana Duarte – Asesora Código 1020 Grado 06 con funciones administrativas – *SLD*

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

